

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-36515

Folio 0000500063815

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE05919 de fecha 13 de abril de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC06248 de fecha 30 de abril de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD 0933/15 de fecha 28 de mayo de 2015, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500063815:

"SOLICITO INFORMACION SOBRE LA REPRESENTACION CONSULAR DE MEXICO O CONSULADO MEXICANO QUE EXISTIA EN CALI COLOMBIA EN NOVIEMBRE DE 1985 CON SU RESPECTIVA INFORMACION DE FECHA DE NOMBRAMIENTO DIRECCION Y NOMBRE DEL TITULAR. CONSULADO MEXICANO CALI COLOMBIA NOVIEMBRE 1985."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE05919 de fecha 13 de abril de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, de conformidad con la base de datos del personal del Servicio Exterior Mexicano y los documentos que obran en los archivos de esta DGSERH, se informa que no/no se tiene registro que se haya tenido alguna Representación de México en Cali, Colombia, motivo por el cual esta Dirección General no podrá atender favorablemente dicho requerimiento.

Sin embargo, se tiene el conocimiento que existía un Consulado Honorario en dicha ciudad, por lo que se sugiere canalizar su petición a la Dirección General de Asuntos Consulares.

"..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC06248 de fecha 30 de abril de 2015 emitió la respuesta siguiente:

"...

FR  
1



Al respecto, me permito comunicar a usted que en noviembre de 1985, existía en la ciudad de Cali, Colombia, el Consulado Honorario de México, cuyo Titular era el señor Juan Agustín Angarita C., quien fue nombrado el 30 de junio de 1981 y renunció al cargo el 22 de agosto de 1994.

Por lo que respecta a la dirección de dicha oficina consular honoraria, con base en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hago de su conocimiento que la Embajada de México en Colombia, ha informado, que por tratarse de un dato con una antigüedad mayor a 5 años, NO /NO existen antecedentes y/o copias en los archivos de esta Dirección General y/o esa Representación Diplomática concernientes al domicilio que en noviembre de 1985, tenía en esa ciudad, el Consulado Honorario de México en Cali, por lo que declara la inexistencia del mismo.

...

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD 0933/15 de fecha 28 de mayo de 2015 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto, se hace de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se localizó el expediente con clasificación: COL-54-4, con información que pudiera ser de interés del peticionario relacionada con el nombre del Cónsul adscrito en el año de 1993, al Consulado Honorario de México en Cali, Colombia. Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se pone a disposición *in situ* del solicitante.

En ese sentido, se invita al peticionario a que acuda al Archivo Histórico “Genaro Estrada”, ubicado en el edificio Triangular, Ala “B”, Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, puede establecer contacto con Jorge Fuentes Hernández, al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o en correo electrónico [archivohistorico@sre.gob.mx](mailto:archivohistorico@sre.gob.mx)

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a

FR



la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

En relación a la solicitud específica de la dirección de la representación consular de México en Cali Colombia, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con relación a la "fecha del nombramiento, dirección y nombre del titular" de la representación consular se sugiere enviar la presente solicitud a la Dirección General de Servicio Exterior y Recursos Humanos quien pudiera tener información al respecto.

..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información requerida por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** la información referente a la dirección de la oficina consular honoraria no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 31 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC06248 de fecha 30 de abril de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD 0933/15

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

de fecha 28 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500063815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

